



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 008 -2024-MINEDU-DREP-DUGELEC/AGA/PERSONAL/REMUNERACIONES.

SEÑOR(A) : CPC Felix Churata Santuyo.
Jefe del Área de Gestión Administrativa.

ASUNTO : Información Solicitada.

REFERENCIA : Oficio N° 008-2023-2-0741-AOP

FECHA : 05 de agosto del 2024

Es grato dirigirme a usted a fin de INFORMAR, donde solicita información LA CONTRALORIA.

Al respecto debo informarle para su conocimiento donde solicita LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU, información de los Sres. Alfonso Benito Churata, Eloy Rodolfo Condori Condori, Pantaleon Mamani Garavito y Bernardino Gomez Cruz si se realizó pago en el año 2021, de acuerdo a las resoluciones de cese números 1107, 1108, 1109 y 1110 del año 2020, revisando los pagos realizados en el año 2021 se verifico que, si se realizó pagos a dichos administrados que laboraron en la Ugel El Collao, es en cuanto puedo informar para su conocimiento se adjunta.

- Resoluciones Directorales 2020.

Es ocasión para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Edwin Alfredo Quispe Huanca
ESP. EN REMUNERACIONES
UGEL EL COLLAO

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 008-2023-2-0741-AOP

"PAGOS PARALELOS DE REMUNERACIONES Y PENSIONES DE JUBILACIÓN A PERSONAL DE LA UGEL EL COLLAO"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Dirección Regional de Educación Puno (DREP), corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0741-2023-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 023-2022-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

II. OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al titular de la UGEL El Collao, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

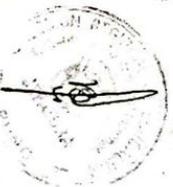
Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el titular de la entidad/responsable de la dependencia adopte acciones, los mismos que se detallan a continuación:

UGEL EL COLLAO NO CUMPLIÓ CON REALIZAR DE FORMA OPORTUNA Y ADECUADA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE DE CESE POR LÍMITE DE EDAD PONIENDO EN RIESGO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO AL LIMITAR EL ACCESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA DE OTRO PERSONAL LO CUAL GENERÓ EL PAGO PARALELO DE REMUNERACIONES Y PENSIONES.

Hecho:

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao en lo sucesivo la "UGEL El Collao", se evidenció que, funcionarios de la UGEL El Collao, no tramitaron de forma oportuna trámites de cese por límite de edad al haber emitido las Resoluciones Directorales de 31 de diciembre de 2020, hasta en un plazo máximo de 8 meses y 14 días posteriores al cumplimiento de los 70 años de edad, además, permitieron que incluso hasta 3 meses continúen percibiendo sus remuneraciones y, de forma paralela, se generen sus derechos de pensión de jubilación al haber sido notificados al margen de lo prescrito por la normativa vigente.

Los hechos expuestos transgredieron el inciso a), del artículo 35° del Decreto Legislativo n.° 276, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Reglamento del citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen se extingue cuando aquel cumple los setenta (70) años de edad; además lo establecido en los artículos 20° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que versa sobre el plazo y las modalidades de notificación de los actos administrativos; y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que establece la notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria



[Handwritten signature]

Los hechos descritos, se exponen a continuación:

a) Del cese por la causal de límite de edad establecido en el D. L. 276.

La directora de la UGEL El Collao, mediante Resoluciones Directorales, resolvió cesar por la causal de límite de edad establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, a 4 servidores de la referida Entidad, habiéndose precisado como fecha de vigencia del cese "A partir del 31 de diciembre de 2020", disponiendo además el pago de sus beneficios reconocidos por Ley, conforme el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1

Cesces mediante Resoluciones Directorales de 31 de diciembre de 2020

Resolución Directoral N°	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Fecha de cumplimiento de 70 años	Vigencia de cese	Días transcurridos para emisión de RD	Cómputo de tiempo de servicios
1207-2020	Alfonso Benito Churata	1/12/1950	1/12/2020	31/12/2020	30 días	32 años, 0 meses y 0 días.
1208-2020	Eloy Rodolfo Condori Condori	17/04/1950	17/04/2020	31/12/2020	8 meses y 14 días	37 años, 8 meses y 23 días
1209-2020	Pantaleón Mamani Garavito	27/07/1950	27/07/2020	31/12/2020	5 meses y 4 días	37 años, 4 meses y 22 días
1210-2020	Bernardo Gomez Cruz	4/12/1950	4/12/2020	31/12/2020	27 días	33 años, 4 meses y 18 días

Fuente: Resoluciones Directorales n.° 1207, 1208, 1209 y 1210-2020-DUGEL/EC de 31 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

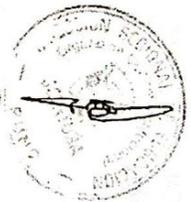
Del cuadro anterior, se aprecia que la UGEL El Collao dejó transcurrir entre 27 días hasta un máximo de 8 meses y 14 días para la tramitación y/o emisión de las Resoluciones Directorales, por las cuales, se resolvió la conclusión del vínculo laboral de la Entidad con los citados servidores por la causal de límite de edad.

Sobre el particular, el inciso a), del artículo 35° del Decreto Legislativo n.° 276, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen se extingue cuando aquel cumple los setenta (70) años de edad, no existiendo dentro de los citados cuerpos legales alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo laboral más allá del límite legal establecido.

Además, debe tenerse presente lo señalado por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que, mediante el informe técnico n.° 1324-2019-SERVIR/GPGSC de 26 de agosto de 2019, señaló en relación a lo expuesto lo siguiente: "(...), debemos inferir que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor) (...)"

b) De la notificación de las resoluciones de cese.

Pese a la emisión de las respectivas Resoluciones Directorales de cese por límite de edad citadas previamente, por disposición de la UGEL El Collao, se habrían continuado efectuando pagos a Eloy Rodolfo Condori (Enero, febrero y marzo de 2021) y Pantaleón Mamani Garavito (Enero, febrero y marzo de 2021), conforme se aprecia de sus boletas de pago, sobre los cuales, el





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001210 -2020-DUGELEC

ILAVE, 31 DIC 2020

Visto; el expediente N° 13187-2020, Informe escalonaria N° 000041-2020-CTD/AGEL-EC e Informe de cálculo CTS N° 029-2020-GR/DREP/DUGELEC-OADM-REM, y demás documentos que se adjuntan sobre cese por fallecimiento, y;



CONSIDERANDO:
Que, mediante el expediente de visto, se tiene el Oficio N° 0053-2020-MINEDU-DREP-DUGEL-EC-AGA/EAP, Informe N°025-2020-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-AGA/EAP, cese por límite de edad de personal administrativo, del servidor, BERNARDO, GOMEZ CRUZ, quien cumplió 70 años de edad, el 04 de diciembre del 2020, quien se desempeñaba como trabajador de servicio de la IES "José Carlos Mariátegui" de Ilave, mediante el proveído del especialista en administración de personal de esta Sede Administrativa, dispone el cese por límite de edad;

Que, el servidor BERNARDO, GOMEZ CRUZ, con DNI N° 01786082, personal administrativo de la IES "José Carlos Mariátegui" de Ilave, nacido el 04 de diciembre de 1950, nombrado como personal administrativo desde el 13 de agosto de 1987, ubicado en la categoría TA, con Jornada Laboral de 40 horas, ha cumpliendo 33 años, 04 mes y 18 días al 31 de diciembre del 2020, en la labor encomendada, por lo que en mérito al Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se cumple con lo que se dispone;

Que, el literal a) del Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece una de las causas que justifica el cese definitivo de un servidor es el límite de séptima años de edad, el mismo que es ratificado concordante con el literal a) del Art. 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa es más, el Art. 34°, de la Ley indica los motivos de término laboral se da por: a) fallecimiento b) renuncia c) cese definitivo d) destitución; como también se refrenda en el Art. 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa referente al término de la Carrera, así mismo en el Art. 183° del mencionado Decreto Supremo establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; así mismo en el Art. 184° en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresa, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan;

Que, mediante la centésima cuarta disposición complementaria y final de la ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, disponer que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del Art. 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de servicios con ocasión del cese, se les otorgara en el año fiscal 2020, la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley el financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal"

Estando a lo actuado por Escalafón, Remuneraciones y Administración de personal, visado por los jefes de las áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor legal de la UGEL El Colliao; De conformidad a la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 27444, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.L. N° 276 y su Reglamento D. S. N° 005-90-PCM, y otras normas conexas;

SE RESUELVE:
ARTICULO 1°. - CESAR de oficio por la causal de límite de edad, dándole las

gracias por los servicios prestados al Estado, al servidor:

NOMBRES Y APELLIDOS	BERNARDO, GOMEZ CRUZ.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01786082
FECHA DE NACIMIENTO	04 de diciembre del 1950
CARGO	Personal administrativo- 40 horas
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	IES "José Carlos Mariátegui" de Ilave
CÓDIGO DE PLAZA - NEXUS	1114114956N6
VIGENCIA DEL CESE	A partir del 31 de diciembre del 2020
TIEMPO DE SERVICIOS	33 años, 04 mes y 18 días, al 31 de diciembre del 2020

ARTICULO 2°. - OTORGAR, compensación por tiempo de servicios, la cantidad de S/. 19193,08(Diecinueve mil cientos noventa y tres con 08/100) soles al administrado BERNARDO, GOMEZ CRUZ, la misma que se le asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3º.- Atéciese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 014-2019, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Prof. NELLY ZAVALA BANEGAS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE

LO QUE TRANSCRIBO USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CORRESPONDIENTES.

Israel R. Flores Magaña
Israel R. Flores Magaña
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UN EL COLLAO





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -- 001209 - 2020-DUGELEC

LLAVE, 31 JUL 2020

Visto: el expediente N° 13187-2020, Informe escalonaría N° 000038-2020-DUGELEC e Informe de cálculo CTS N° 032-2020-GR/DREP/DUGELEC-QADM-REM, y demás documentos que se adjunta sobre cese por fallecimiento, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, se tiene el oficio N° 0053-2020-MINEDU-GRP-DREP-DUGELEC-AGAEAP, Informe N°025-2020-MINEDU-GRP-DREP-DUGELEC-AGAEAP, cese por límite de edad de personal administrativo, del servidor, PANTALEON, MAMANI GARAVITO, quien cumplió 70 años de edad, el 27 de julio del 2020, quien se desempeñaba como personal administrativo de la IEP N° 70319 de Mañazo de llave, mediante el proveído del especialista en administración de personal de esta Sede Administrativa, dispone el cese por límite de edad:

Que, el servidor PANTALEON, MAMANI GARAVITO, con DNI N° 01240889, personal administrativo de la IEP N° 70319 de Mañazo de llave, nacido el 27 de julio de 1950, nombrado como personal administrativo desde el 09 de agosto de 1983, ubicado en la categoría TA, con Jornada Laboral de 40 horas, ha cumpliendo 37 años, 04 mes y 22 días al 31 de diciembre del 2020, en la labor encomendada, por lo que en mérito al Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se cumple con lo que se dispone:

Que, el literal a) del Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece una de las causas que justifica el cese definitivo de un servidor es el límite de setenta años de edad; el mismo que es ratificado concordante con el literal a) del Art. 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa es más, el Art. 34° de la Ley indica los motivos de término laboral sea por: a) fallecimiento b) renuncia, c) cese definitivo d) destitución; como también se referenda en el Art. 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa referente al término de la Carrera, así mismo en el Art. 183° del mencionado Decreto Supremo establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; así mismo en el Art. 184° en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresa, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda:

Que, mediante la centésima cuarta disposición complementaria y final de la ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, disponer que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del Art. 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de servicios con ocasión del cese, se les otorgará en el año fiscal 2020, la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley el financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal"

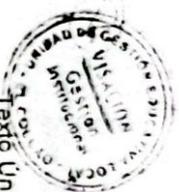
Estando a lo actuado por Escalafón, Remuneraciones y Administración de personal, visado por los jefes de las áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor legal de la UGEL El Collao, De conformidad a la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 27444, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D. L. N° 276 y su Reglamento D. S. N°005-90-PCM, y otras normas conexas:

SE RESUELVE:
ARTICULO 1°.- CESAR de oficio por la causal de límite de edad, dándole las

gracias por los servicios prestados al Estado, al servidor:

NOMBRES Y APELLIDOS	PANTALEON, MAMANI GARAVITO.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01240889
FECHA DE NACIMIENTO	27 de julio del 1950
CARGO	Personal administrativo- 40 horas
INSTITUCION EDUCATIVA	IEP. N° 70319 de Mañazo de llave
CODIGO DE PLAZA - NEXUS	1112713617N3
VIGENCIA DEL CESE	A partir del 31 de diciembre del 2020
TIEMPO DE SERVICIOS	37 años, 04 mes y 22 días, al 31 de diciembre del 2020

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, compensación por tiempo de servicios, la cantidad de S/. 21.499,19 (Veintiún mil cuatrocientos noventa y nueve con 19/100) soles al administrado PANTALEON, MAMANI GARAVITO, la misma que se le asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

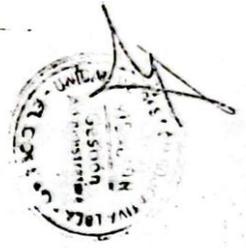


ARTICULO 3°.- Aléctese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al
Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como dispone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el
Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Prof. NELLY ZAVALA BANEGAS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE



LO QUE TRÁNSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CORRESPONDIENTES.

Israel R. Flores Maquera
(S) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

[Handwritten signature]



NZP/DUGELEEC
FCALJAGA
PBHUJAGI
MUC/AL
nmbp/oy - 258. Exp. N° 13197-2020



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001208 -2020-DUGELEC

LLAVE, 31 DIC 2020

Visto, el expediente N° 13187-2020, Informe escalonaría N° 000039-2020-DUGELEC e Informe de cálculo CTS N° 031-2020-GR/DREP/DUGELEC-OADM-REM, y demás documentos que se adjunta sobre cese por fallecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, se tiene el Oficio N° 0053-2020-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC-AGAEAP, Informe N°025-2020-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-AGAEAP, cese por límite de edad de personal administrativo, del servidor, ELOY RODOLFO, CONDORI CONDORI, quien cumplió 70 años de edad, el 7 de abril del 2020, quien se desempeñaba como trabajador de servicio de la IEP N° 71007 "Mariano Zevallos Gonzales" de llave, mediante el proveído del especialista en administración de personal de esta Sede Administrativa, dispone el cese por límite de edad;

Que, el servidor ELOY RODOLFO, CONDORI CONDORI, con DNI N° 01783112, personal administrativo de la IEP N° 71007" Mariano Zevallos Gonzales" de llave, nacido el 17 de abril de 1950, nombrado como personal administrativo desde el 09 de agosto de 1983, ubicado en la categoría TA, con Jornada Laboral de 40 horas, ha cumpliendo 37 años, 08 mes y 23 días al 31 de diciembre del 2020, en la labor encomendada, por lo que en mérito al Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se cumple con lo que se dispone:

Que, el literal a) del Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece una de las causas que justifica el cese definitivo de un servidor es el límite de setenta años de edad, el mismo que es ratificado concordante con el literal a) del Art. 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa es más, el Art. 34° de la Ley indica los motivos de término laboral se da por: a) fallecimiento b) renuncia c) cese definitivo d) destitución; como también se refrenda en el Art. 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa referente al término de la Carrera, así mismo en el Art. 183° del mencionado Decreto Supremo establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultando para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; así mismo en el Art. 184° en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresa, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, mediante la centésima cuarta disposición complementaria y final de la ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, disponer que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del Art. 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de servicios con ocasión del cese, se les otorgara en el año fiscal 2020, la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley el financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal"

Estando a lo actuado por Escalafón, Remuneraciones y Administración de personal, visado por los jefes de las áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 27444, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D. L. N° 276 y su Reglamento D. S. N°005-90-PCM, y otras normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CESAR de oficio por la causal de límite de edad, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, al servidor:

NOMBRES Y APELLIDOS	ELOY RODOLFO, CONDORI CONDORI.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01783112
FECHA DE NACIMIENTO	17 de abril del 1950
CARGO	Personal administrativo- 40 horas
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	IEP N° 71007 "Mariano Zevallos Gonzales de llave
CÓDIGO DE PLAZA - NEXUS	1156813926N9
VIGENCIA DEL CESE	A partir del 31 de diciembre del 2020
TIEMPO DE SERVICIOS	37 años, 08 mes y 23 días, al 31 de diciembre del 2020

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, compensación por tiempo de servicios, la cantidad de S/. 21,692.43 (Veintitún mil seiscientos noventa y dos con 43/100) soles al administrado ELOY RODOLFO, CONDORI CONDORI, la misma que se le asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.



UNITE DOCC
EL COL
Ingreso: 24-
11012



ARTICULO 3º - Afécese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Unico Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como dispone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

FRMADO ORIGINAL

Prof. NELLY ZAVALA BANEGAS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILLAVE



LA U.E. T. ANSCA. BOA USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES.
Inte: Nelly Zavala Banegas
(1) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
U. EL COLLAO



de s
CHI
gra
T
E
F
C
I
C
V
T



de s
CHI

NZBDUGELEEC
FCALJAGA
RBIHLJAGI
HICAL
mndpmpw-250, Exp. N° 13187-2020.



11 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 EL COLLAO

TRÁMITE DOCUMENTARIO

Fecha de Ingreso: 24-07-25
 N° de Exp: 1012-Folios: 19

Firma: [Firma] - Fecha: 11.06



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001207 -2020-DUGELEC

LAVE, 31 DIC 2020

Visto: el expediente N° 13187-2020, Informe escalonaria N° 000039-2020-DUGELEC e Informe de cálculo CTS N° 031-2020-GRDREP/DUGELEC-OADM-REM, y demás documentos que se adjunta sobre cese por fallecimiento, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, se tiene el Oficio N° 0053-2020-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC-AGA/EAP, Informe N°025-2020-MINEDU-GRP-DREP-UGEL-EC-AGA/EAP, cese por límite de edad, del servidor, ALFONSO, BENITO CHURATA, quien cumplió 70 años de edad, el 01 de diciembre del 2020, quien se desempeñaba como TESORERO de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, mediante el proveído del especialista en administración de personal de esta Sede Administrativa, dispone el cese por límite de edad;

Que, el servidor ALFONSO, BENITO CHURATA, con DNI N° 01304989, TESORERO de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao nacido el 01 de diciembre de 1950, nombrado como TESORERO desde el 01 de setiembre de 1988, ubicado en la categoría PE, con Jornada Laboral de 40 horas, ha cumpliendo 32 años, 00 mes y 00 días al 31 de diciembre del 2020, en la labor encomendada, por lo que en mérito al Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se cumple con lo que se dispone:



Que, el literal a) del Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece una de las causas que justifica el cese definitivo de un servidor es el límite de setenta años de edad, el mismo que es ratificado concordante con el literal a) del Art. 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa es más el Art. 34° de la Ley indica los motivos de término laboral se da por: a) fallecimiento b) renuncia c) cese definitivo d) destitución; como también se refrenda en el Art. 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa referente al término de la Carrera, así mismo en el Art. 183° del mencionado Decreto Supremo establece el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultando para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; así mismo en el Art. 184° del mencionado Decreto Supremo establece que en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresa, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos de los familiares que le correspondan;

Que, mediante la centésima cuarta disposición complementaria y final de la ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, disponer que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del Art. 54° de la citada norma, les correspondía el pago de la Compensación por Tiempo de servicios con ocasión del cese, se les otorgará en el año fiscal 2020, la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente Ley el financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Estando a lo actuado por Escalafón, Remuneraciones y Administración de personal, visado por los jefes de las áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor legal de la UGEL El Collao; De conformidad a la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 27444, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.L. N° 276 y su Reglamento D. S. 90-PCM, y otras normas conexas;

SE RESUELVE:
 ARTICULO 1°.- CESAR de oficio por la causal de límite de edad, dándole las

gracias por los servicios prestados al Estado, al servidor:

NOMBRES Y APELLIDOS	ALFONSO, BENITO CHURATA.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01304989
FECHA DE NACIMIENTO	01 de diciembre del 1950
CARGO	Tesorero - 40 horas
INSTITUCION EDUCATIVA	UGEL El Collao
CÓDIGO DE PLAZA - NEXUS	1154111816N4
VIGENCIA DEL CESE	A partir del 31 de diciembre del 2020
TIEMPO DE SERVICIOS	32 años, 00 mes y 00 días, al 31 de diciembre del 2020

ARTICULO 2°.- OTORGAR, compensación por tiempo de servicios, la cantidad de S/. 19,167.36(Diecinueve mil ciento sesenta y siete con 36/100) soles al administrado ALFONSO, BENITO CHURATA, la misma que se le asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

EN PRO...
 A 006-...
 A 006-...
 A 006-...

NR
 para de R...



ARTÍCULO 3º.- Atéciese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como dispone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Prof. NELLY ZAVALA BANEGAS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILLAVE

TRANSSCRIBO A USTED
EL PRESENTE
DIRECCIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
Nelly Maquera
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA I



NZBDUGELC
FCMJAGA
PBHJHJAGI
HJ/C/R/L
nmbjgroy- 261 Exp. N° 13187/2020